

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021 - 152, para resolver sobre las notificaciones recepcionadas por la parte demandante a las demandadas, clarificando que de manera involuntaria dado el alto volumen de correspondencia que a diario se recibe vía electrónica, las mismas se adosaron a un proceso diferente, estando pendiente su revisión pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en lo que tiene que ver con las demandadas SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA, FRANKLIN HERNANDO QUIÑONES LEMOS y LILIA TRIANA AMAYA, se observa que las mismas fueron notificadas en términos del Decreto 806 de 2020, como dan cuenta las documentales obrantes a los folios 15 al 23, empero las mismas no comparecieron al proceso.

Conforme lo disponen los arts. 293 y 108 del C.G.P., SE ORDENA el emplazamiento a las demandadas SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA, FRANKLIN HERNANDO QUIÑONES LEMOS y LILIA TRIANA AMAYA, a través de la publicación del respectivo listado en un medido escrito de amplia circulación nacional o local, preferiblemente a través de los periódicos el ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. designar como curador ad-litem (defensor de oficio) de dichas accionadas con quien se continuará el proceso, a doctor GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO identificado con la CC. # 9.395.864 de Sogamoso y portadora de la T.P # 94010 del C.S.J.

Líbrese telegrama a la cra. 8 No. 38-33 of. 1208 Bogotá, tel. 3002125966, correo electrónico German_plazas@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN



lm

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **19 8 MAR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **37**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-481, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 17 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido y obrante en el C.D. visible a fl. 136 del expediente.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 portadora de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en C.D. a fl.136

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día tres (03) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>37</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-576**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 23 de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-783**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia no fue realizada en razón de la solicitud de aplazamiento de la parte demandada vista a folios 96 a 111 del expediente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 06 de diciembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

En el mismo sentido, se informa a las partes, que sin necesidad de cita previa, pueden acudir al Despacho para que realicen la respectiva consulta del proceso si así lo requieren, mientras el mismo se encuentre en Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-512**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

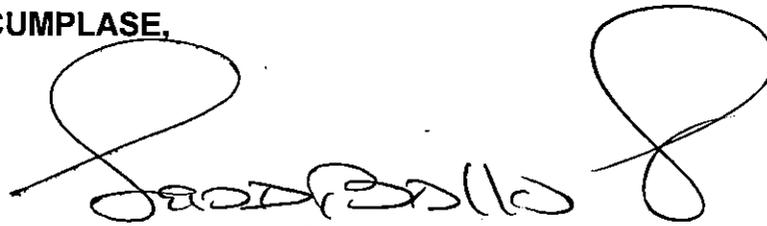
Bogotá D. C., 7 MAR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 01 de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

Se **INCOPORA** y **CORRE TRASLADO** a las partes, de la documental allegada y requerida en audiencia anterior vista a folios 490 y Ss, sobre la cual se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 18 MAR. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-294**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

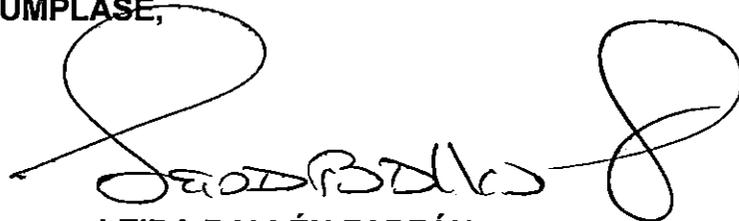
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 08 de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **18 MAR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 037
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-201**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia no fue realizada en razón de la solicitud de aplazamiento de la parte demandante vista a folios 363 a 364 del expediente por falta de apoderado que represente sus intereses. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 24 de enero De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha en la cual se espera que la parte demandante haya constituido nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-212** informándole que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior por solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes no pueden actuar en causa propia dentro de procesos ordinarios de primera instancia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 14 de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

SEGUNDO: SE REQUIERE al apoderado de la parte demandada, Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES, para que en la fecha fijada en el numeral anterior, se acerque a este Despacho, en donde se le prestaran los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, ello con el fin de presentar los cheques (Originales), que fueron aportados al proceso como copias, para que se realice la autenticación y cotejo de los mismos, conforme lo ordenado en diligencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-028**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no fue llevada a cabo. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **18 MAR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 037
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

P.uebas

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-593**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 29 de noviembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 18 MAR. 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 04 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-200**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI**. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

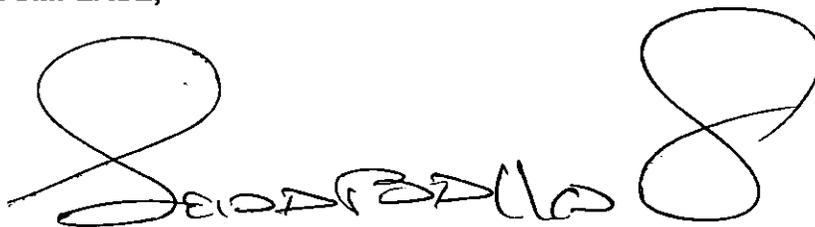
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Ventiseis (26) de enero de dos mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>027</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 04 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-242**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-150, cumplido el término los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA y HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ**, guardo silencio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante auto del 03 de febrero de 2022, se ordenó devolver la contestación de demanda para que se subsanaran las deficiencias, sin embargo, cumplido el término los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA y HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ**, guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Así mismo, guardo silencio sobre la reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la DEMANDA Y LA REFORMA A LA DEMANDA, por los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA y HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.M.).

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 MAR. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **037**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario **No. 2018-657**, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número 2020-078, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 25 de enero De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	18 MAR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero 22 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-358**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

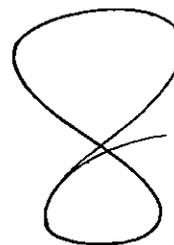
SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-264**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegan en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: se ACLARA que el auto de fecha 12 de enero del 2022 hace referencia al presente proceso ordinario de Número **2021-264**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 18 MAR. 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-385**, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior toda vez que el demandante FREDY ALEXANDER NUÑEZ MARTIN, no ha constituido nuevo apoderado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

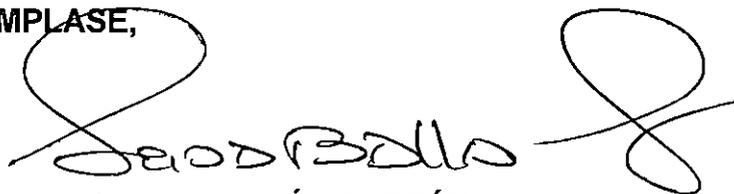
Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez mediante telegrama al demandante FREDY ALEXANDER NUÑEZ MARTIN, para que constituya nuevo apoderado, advirtiéndole que de no hacerlo, se continuara el curso del proceso, situación que no lo excluye de la obligación de asistir a las audiencias señalas.

TERCERO: Se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 07 de diciembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero 22 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-612**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **HOTELES SJ S.A.S.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **HOTELES SJ S.A.S.**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

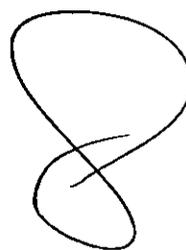
PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **HOTELES SJ S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veintitrés (23) de enero de dos mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero 22 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-488**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

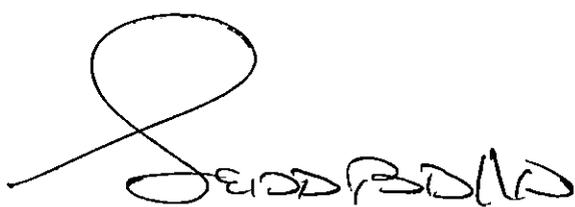
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veintitres (23) de enero de dos mil Veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (8:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2016-290**, informándole que obra respuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 502 y Ss, obra respuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE, allegando la Convención Colectiva requerida en autos anteriores, sobre la cual se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, se fija el día doce (12) de octubre de dos mil **Veintidós (2022)** a la hora de las dos y treinta (02:30 pm), para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>637</u> del <u>18 MAR. 2022</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-182**, cumplido el término la demandada **EDIFICIO MULTICENTRO LA ESTACION PH**, guardo silencio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante auto del 08 de febrero de 2022, se ordenó devolver la contestación de demanda para que se subsanaran las deficiencias, sin embargo, cumplido el término la demandada **EDIFICIO MULTICENTRO LA ESTACION PH**, guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **EDIFICIO MULTICENTRO LA ESTACION PH**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.M.).

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>021</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-082**, obra contestación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviado el aviso de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., la misma contesta en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

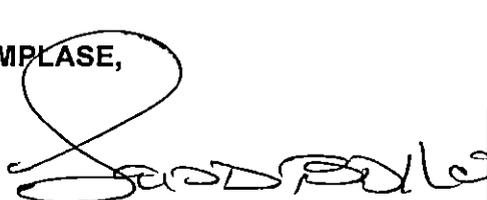
SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

TERCERO: De conformidad con el artículo 31 parágrafos 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diez (10) de noviembre del dos mil **VEINTIDOS (2022)** a la hora de las once y treinta (11:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-447**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia no fue realizada toda vez que la testigo no compareció y se encuentra pendiente por corresponsable traslado de la documental allegada por la parte demandada . Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

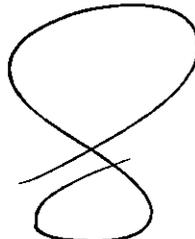
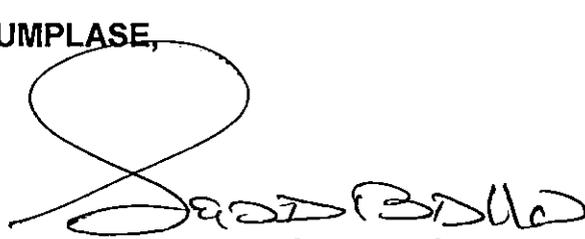
Bogotá D. C., 17 MAR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 165 y Ss del expediente, obra respuesta de la demandada, en cuanto al requerimiento efectuado en audiencia anterior, esto es, que allegara los registros biométricos implementados en las instalaciones de la empresa UNION TEMPORAL GESTION INMOBILIARIA, sobre la cual se ordena su **INCORPORACION y SE LE CORRE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por Estado de esta providencia para que realice algún pronunciamiento si a bien lo tiene, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 16 de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-252**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. **HENRY DARIO MACHADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificada con la C.C. 79.985.203 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a poder obrante en el expediente.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, se observa, que allega pruebas documentales que no se enuncian en el acápite respectivo, documentales cuales se divisan en el archivo digital en el folio "94 - 105" Indique lo pretendido con las mencionadas pruebas documentales.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **DIANA MARCELA MADIVELSO VALBUENA** identificada con la C.C. 52.716.202. de Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente No. 129.798 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

SEXTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

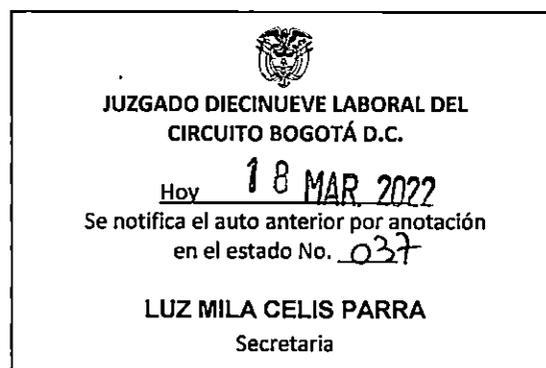
SEPTIMO: De conformidad con el artículo 31 parágrafos 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pi.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-356, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, sin embargo, se observa que no subsana en su totalidad lo indicado en el auto de fecha 24 de noviembre del 2021, en el cual se le indico que "que se allegan pruebas documentales que no se enuncian en el acápite respectivo, documentales cuales se divisan en folio "33-34", además no se logra evidenciar las pruebas "5, 6" enunciadas en el acápite de pruebas.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

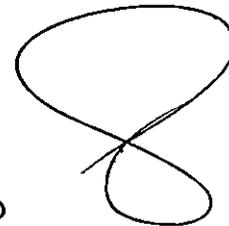
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-086**, obran contestaciones de las demandadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviado los tramites de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS-ESIMED S.A**, por parte del despacho y la demandante, la misma contesta en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Ahora bien, observa el Despacho que a folio 98 y 135-142 obran trámites de notificación a la demanda **MEDIMAS EPS S.A.S.**, es decir, en dos oportunidades, la primera mediante notificación personal en la secretaria de este Despacho, en fecha 14 de diciembre de 2021, y posteriormente, se le surtió notificación por parte de la parte demandante, en fecha 26 de enero de 2022 con constancia de recibido de la misma fecha, sin embargo, se allega contestación solo hasta el 14 de febrero del 2022, siendo que la fecha para dar contestación ya había vencido, en tal sentido, la misma se tendrá por extemporánea y en consecuencia, se ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S**, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONCOER PERONERIA ADEJTIVA a la Dra. **ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO**, toda vez que no se evidencia certificado de existencia y representación legal, que acredite la calidad en que actúa el Dr. **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, sírvase allegar.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS-ESIMED S.A**, toda vez que la misma procedió a contestar el documento original de la demanda, omitiendo que esta fue inadmitida y dicha contestación debería versar sobre el escrito subsanado admitido mediante auto 29 de junio 2021.

TERCERO: Se **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.933.303 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 222.244 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

CUARTO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 MAR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 037

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190025000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 430 del plenario obra documental Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho a folio 430 el señor PEDRO EDUARDO GAMBOA MORA, quien predica ser el excompañero permanente de la señora MARTHA INES ZAMUNDIO FORERO (q.e.p.d.), allega documental requerida en auto anterior, la cual se incorpora.

Sin embargo, este Despacho, no accede a la solicitud del señor GAMBOA MORA, en cuanto a su voluntad de actuar en causa propia, pues como se indicó en auto anterior en estos asuntos, resulta aplicable el artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S., pues a diferencia de lo planteado por el peticionario el presente proceso ejecutivo inicio con el libramiento del mandamiento de pago consecuencia de un proceso ordinario de primera instancia cuya competencia es superior a 20 SMLMV, resaltando igualmente, que las sumas ordenadas en este proceso superan dicha suma, por lo anterior se requiere el derecho de postulación indicado.

Permanezcan las diligencias en Secretaria hasta tanto se acredite lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 037 del <u>18 MAR 2022</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de Dos Mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-632**, informándole que la audiencia anterior no se realizó por solicitud de la parte demandada COLFONDOS S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

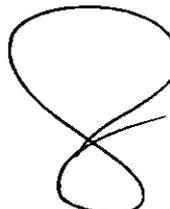
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento si no fuera porque observa el Despacho que la demandada COLFONDOS S.A., solicita término para allegar soporte de pago que demuestre que ya se efectuó la devolución de saldos objeto del acuerdo de transacción visible a folio a 199 a 205, el cual se encuentra suscrito por la demandante y su apoderado, en donde se indica que en consecuencia de tal transacción se pondría fin al presente proceso.

Visto lo anterior, se concede el término de **quince (15) días hábiles** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que allegue comprobante de pago de la transacción, y una vez sea allegado el mismo, se dará por terminado el presente proceso y se ordenara su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 18 MAR. 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, febrero veinticuatro (24) de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No.2013-180 informándole que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 17 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante, solicita que el título cuya entrega se ordenó en auto del 04 de octubre de 2021, sea emitido a su nombre, toda vez que conforme a poder obrante a folio 2 de expediente cuenta con la facultad para recibir y cobrar títulos, en consecuencia, este Juzgadora dispone la **ELABORACION** del título judicial No. 400100006423315 de fecha 24 de enero de 2018, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a nombre de la Dra. CAROLINA DEL PILAR SAREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.196.948 y T.P. No. 154.626 del C.S. de la J., así como la **ENTREGA** a la mentada profesional del derecho.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 037 del <u>18 MAR. 2022</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidos de (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2019-617, informándole que a folio 297 del plenario obra memorial donde el apoderado de la parte ejecutante solicita adición al mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 MAR 2022.

Revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia de resolución de excepciones previas, si no fuera, porque se observa que a folio 297 obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en donde solicita la ADICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, lo anterior por la suma de \$50.980.004, por concepto de intereses comerciales moratorios desde el 25 de agosto de 2019, pasados 10 meses desde la ejecución de la sentencia, hasta el 30 de julio de 2021, fecha del reconocimiento de la suma ordenada por la H. Corte Suprema de Justicia.

De lo anterior, debe esta Juzgadora negar tal solicitud, en razón a que los emolumentos deprecados, no fueron objeto de las sentencias que sirvieron de base para librar la presente ejecución, por lo que no prestan merito ejecutivo, sustento suficiente para no acceder a tal petitum, aunado a que tal solicitud de adición se encuentra más que extemporánea, pues el mandamiento fue proferido el 09 de octubre de 2019, con Estado del 10 de octubre de 2019.

Aunado a lo anterior,

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **ADICION AL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO la Resolución No. 02355 2021g02355 del 02 de julio de 2021, allegada por COLPENSIONES, en lo referente con el pago de la obligación ordenada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Se REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del Estado de esta providencia, para que allegue constancia de consignación de la suma ordenada en Resolución del numeral anterior.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 MAR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 037

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., marzo cuatro (02) de dos mil veintidós de 2022.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2014-528, informándole que obra nueva liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR. 2022.

Revisado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega nueva liquidación de crédito, en donde se observa que esta tiene valores inferiores a la liquidación de crédito ya aprobada por el despacho en auto del 09 de diciembre de 2019, sin que el apoderado advierta sobre tal situación.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado del ejecutante para que, indique si la parte ejecutada ha dado cumplimiento en forma parcial a la obligación aquí deprecada.

Ahora bien, estudiado el expediente, no se encuentra solicitud de medidas cautelares, así como tampoco obran oficios al respecto, por lo anterior, igualmente previo a decidir sobre el mentado embargo, sírvase a acreditar dicha solicitud.

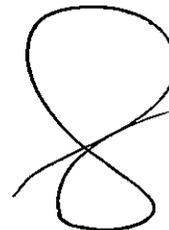
Permanezcan las diligencias en Secretaria, hasta tanto se cumpla lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., marzo 03 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2019-084, informándole que a folio 264 del plenario obra solicitud de desistimiento contra algunas demandadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR. 2022.

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso entrar a celebrar la audiencia del art. 77 CPL, si no fuera porque la parte demandante allega solicitud de desistimiento, por lo cual, al ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L., acepta el desistimiento respecto de las demandadas SALUDCOOP EL LIQUIDACION EPS, CAFÉ SALUD, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS –ESIMED, SERACTIVA Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Ahora bien, sería del caso continuar con el proceso con la demandada GPP SALUDCOOP la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO, si no fuera porque conforme al certificado de existencia y representación legal que allega la demandante, visto a folio 265 y Ss, la empresa mediante Resolución No. 2020-0007 del 19 de febrero de 2020 en virtud de la liquidación Forzosa administrativa, se aprobó la cuenta final de liquidación, inscrita el 26 de febrero de 2020, bajo el No. 00040064 del Libro III de las entidades Sin Ánimo de Lucro, es decir, que dicha entidad se encuentra completamente liquidada.

Por lo anterior, no hay entidad demandada ante la cual este proceso pueda perseguir los intereses de la parte demandante, no quedando otro camino que terminar la presente Litis al carecer de entidad demandada, por todo lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO parcial de las demandadas, SALUDCOOP EL LIQUIDACION EPS, CAFÉ SALUD, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS –ESIMED, SERACTIVA Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., conforme lo solicito la parte demandante.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por carencia de parte demandada, al estar la empresa GPP SALUDCOOP, totalmente liquidada, conforme a lo anteriormente motivado. Que hará tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 18 MAR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 037

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920200034000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 57 obra declaración juramentada del apoderado del ejecutante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 MAR 2022.

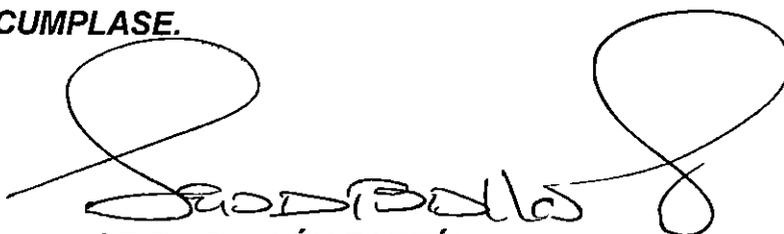
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto a folio 57 obra declaración juramentada del Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, en donde indica que el ejecutante se encuentra en mora en el pago de sus honorarios, aunado a que su contrato de prestación de servicios, poderes y direcciones se encuentran extraviados.

Sin embargo, no puede este Despacho acceder a la entrega de dicho título sin el contrato de prestación de servicios mentado, por lo anterior, se mantiene incólume lo señalado en auto del 08 de febrero de 2022, esto es, entregar el título al togado, pero en presencia del Sr. HECLITO MORENO MURILLO.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>027</u>	del <u>18 MAR 2022</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2017-378**, se venció el término otorgado en auto anterior sin que la parte ejecutada se pronunciara respecto a la liquidación del crédito aportada. Además Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto del 03 de septiembre de 2020 (fl. 231):

VALOR COSTAS.....	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

ES: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,
Bogotá D.C, 17 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descornado el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaria a disposición de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
 Hoy 18 MAR 2022
 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 031
LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria

ORDINARIO # 2018-518

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 04 de marzo de 2022. En la fecha pasan las presentes dirigencias al Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de la demandada solicita se de aplicación a lo normado en el art 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 17 MAR 2022.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte a través de su curador ad litem, Dr. HENRY GLEY GARZON LONDOÑO en su escrito del 07 de diciembre de 2021, allega escrito contentivo de desistimiento tácito de que trata el art 317 del C.G.P, pues alude que en su sentir debe declararse el desistimiento tácito referido en la norma en cita como quiera que han transcurrido 30 días, sin que se hubiere cumplido el requerimiento de auto anterior.

Si bien es cierto el proceso se encuentra en secretaria sin que surja actuación alguna por la parte demandante, debe ésta Sede recordar al profesional del derecho que en materia laboral el desistimiento que hoy depreca, no opera, ya que el legislador brinda un tratamiento diferencial a los procesos laborales y civiles, amparando, de mayor manera, los derechos del trabajador quien es el demandante en el proceso laboral.

Al respecto, la sentencia C-868 de 2010, citó:

“Al examinar en su integridad los diferentes elementos, etapas y ritualidades del proceso laboral, resulta evidente que no es de su naturaleza la figura del desistimiento tácito o la perención del proceso, y por consiguiente, el proceso laboral no puede constituir un extremo de comparación válido frente al proceso civil para derivar un juicio de igualdad en relación al desistimiento tácito, por las siguientes razones: (i) La relación entre las partes del proceso laboral es completamente diferente a la que es propia de las partes en el proceso civil, puesto que en el primero es desigual por naturaleza, dada la relación de subordinación del trabajador frente al empleador, mientras que en el segundo no se da tal subordinación. (ii) En el proceso laboral se dirimen elementos del trabajo que hacen parte del derecho fundamental y principio básico del Estado Social de Derecho en que se constituyó Colombia a partir de la Constitución Política de 1991. (iii) La ritualidad del proceso laboral está basada en audiencias y el procedimiento es eminentemente oral, dotado de elementos procesales que garantizan su celeridad y dinamismo permanente, acentuado en mayor medida con la expedición de la Ley 1149 de 2007, regulación que no deja espacio a la aplicación del desistimiento tácito en la medida en que no hay lugar a la inactividad de una de las partes o al estancamiento del proceso”.

Así las cosas y acogiendo lo antes transcrito se deniega la solicitud elevada por la apoderada de la llamada en garantía.

Finalmente, pese a que el Dr. NELSON ESPINOSA BORDA, no ha cumplido con el requerimiento de auto anterior, el Despacho procederá a **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**, por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L., por la manifestación ya realizada el memorial radicado en fecha del 26 de febrero de 2021.

El despacho dispone

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, Que hará tránsito a cosa Juzgada.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>18 MAR. 2022</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015-878**, informando que la parte demandante solicita la suspensión de este asunto por el término de seis meses. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 MAR. 2022

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que la parte demandante COOMEVA E.P.S. S.A., por ser procedente a la luz de lo normado en el art 161 del C.G.P, se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término solicitado por la demandante el cual inicia a correr a partir del momento de la notificación por Estado de esta decisión.

Requírase a la parte demandante para que una vez cumplido el término aquí concedido informe lo pertinente a esta Sede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 18 MAR. 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>027</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2009-514**, informando que, la ejecutada no presentó excepción alguna contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que es viable proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, toda vez que una vez notificada a la ejecutada MARIA DEL PILAR PULECIO ESPITIA. en auto anterior, y vencido el termino de Ley, la misma no presentó excepciones frente al mandamiento de pago por lo que este Juzgado dispone:

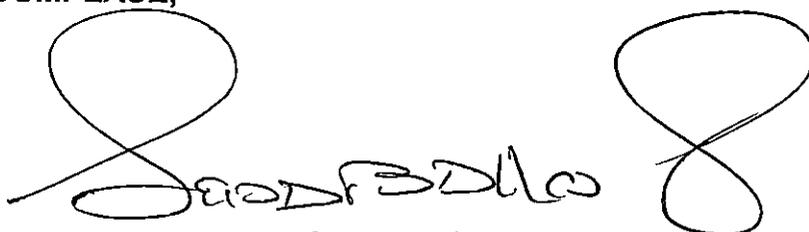
PRIMERO: Toda vez que contra el mandamiento de pago no se presentó excepción alguna ni fue recurrido por las partes se ordena se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso aplicable a la especialidad por disposición expresa del Art. 145 del CPT y de la SS, se dispone que, en los términos y condiciones allí establecidas, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 18 MAR 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>037</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
